

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO SIGLO XXI y
TRASLADOS EN MICROSITIO-RAMA JUDICIAL**

Proceso No. 2016-444

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 23 de noviembre de 2021, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 24 de noviembre del año que avanza y vence el 26 de noviembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.
Ciudad.

**REF.: PROCESO DIVISORIO DE VENTA COMUN
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MENDOZA CALDERON
DEMANDADO: MARIA ISABEL CALDERON VIUDA DE MENDOZA
RADICADO NUMERO 2016 - 444**

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CON RELACION AL PROVEIDO DEL 9 DE JULIO DE 2021 DONDE SE RELEVA DEL CARGO AL SECUESTRE, DESIGNA OTRO, Y REQUIERE A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA, HACER LA ENTREGA ENTRE OTROS.

ALEXANDER CORZO MOGOLLON, mayor, vecino de esta ciudad de la Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 79.539.555 expedida en Bogotá y T.P. No. 131.744 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la demandante señora **MARIA ISABEL MENDOZA CALDERON**, y estando dentro del término de ejecutoria, mediante el presente escrito recurro y subsidiariamente apelo, el auto de fecha 20 de julio de la presente anualidad, mediante la cual, **SE RELEVA DEL CARGO AL SECUESTRE, DESIGNA OTRO, Y REQUIERE A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA, HACER LA ENTREGA ENTRE OTROS.**

Primero. - Mediante proveído del 11 de marzo de 2020 se suspendió el proceso, por solicitud de las partes con el fin de transigir las diferencias surgidas en el proceso de la referencia, conforme al acuerdo transaccional visible a **FOLIOS 366 A 374 DEL EXPEDIENTE**

Segundo. - Durante el tiempo de suspensión, se realizó un **acuerdo parcial** entre las partes, conforme al acuerdo transaccional visible a folios 366 a 374 del expediente.

Tercero. - Mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) el Despacho Requiere a las partes para que, en el término de diez (10) días, informen sobre el cumplimiento del acuerdo transaccional visible a folios 366 a 374 del expediente.

Cuarto. - Informe que fue presentado al Juzgado dentro del término establecido y que reposa en la foliatura del proceso.

Quinto. - No, obstante el informe rendido al juzgado sobre el acuerdo parcial y dentro del término establecido, me permito señalarlo nuevamente así:

1.- Existe un **ACUERDO PARCIAL** quedando por cumplir únicamente la venta del inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 68 H No. 23 – 03 Sur de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble que le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50S - 683339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, y con cedula catastral número **26AS 59 32**; de propiedad en partes iguales de las suscritas **MARIA ISABEL MENDOZA CALDERON**, y **MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA**.

2.- Se cumplió con lo acordado en el pacto de transacción con relación al pago por parte de la demandante **MARIA ISABEL MENDOZA CALDERON** a la demandada **MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA**, cancelación que corresponde a las costas judiciales causadas dentro del proceso de rendición provocada de cuentas que curso y termino expediente con radicado número 11001310301720170005500 del Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, donde fungen como partes la Señora **MARIA ISABEL MENDOZA CALDERON** y la Señora **MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA**, auto proferido por el **Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá**, donde aprueba la transacción de costas de fecha 13 de marzo de 2020, auto el cual se adjunta con la presente.

3.- Se cumplió con lo acordado en el pacto de transacción con relación al pago por parte de la demandante **MARIA ISABEL MENDOZA CALDERON** a la demandada **MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA**, cancelación que corresponde a las condenas señaladas

en la sentencia proferida en el proceso de restitución de local que curso y termino con sentencia en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá con radicación del expediente número 11001400300920160022700; se satisfizo la totalidad de las obligaciones debidas por los arriendos, así como intereses en su totalidad, así como las costas y agencias en derecho, a la demandada **MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA**, como consecuencia de este pago y acuerdo el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, profiere un auto de fecha de fecha 10 de septiembre de 2020 donde acepta la transacción y da por terminado el proceso, auto del cual se adjunta con la presente.

4.- Se cumplió con lo acordado en el pacto de transacción con relación a la compraventa de los derechos de cuota del inmueble que se encuentra ubicado en la diagonal 43 A SUR No. 27 - 65 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., y que se determina por la cabida y por los linderos que se especifican en la Escritura Pública número 32755 del 11 de julio de 2016 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, que al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S - 179554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, y con cedula catastral número 44S 28 9; escritura pública que fue firmada el pasado mes de diciembre de 2020 en la Notaria Primera de Bogotá, escritura pública de compraventa que la tiene como propietaria de todo el predio la demandada señora **MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA**, para que se sirva requerirla el Despacho para que allegue la nueva Escritura Pública de compraventa de los derechos de cuota junto con el certificado de Libertad y Tradición del predio aquí descrito y objeto de esta división en el proceso referenciado.

Sexto. - La Señora Juez, mediante proveído, objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el numeral tercero del resuelve donde requiere a la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, como secuestre relevado dentro de este asunto, para que una vez **APOYO JUDICIAL SAS** acepte el cargo para el que fue designado, proceda de manera inmediata a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado, so pena de hacerse acreedor de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (parágrafo 2° art. 50 ibídem.). Adicionalmente, el secuestre relevado deberá rendir un informe detallado de su gestión mientras desempeñe el cargo que le fuere encomendado, consignando a ordenes de este juzgado los frutos civiles obtenidos de la administración de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-683339 y 50s-179554.

Séptimo.- Señora Juez, conforme al informe del acuerdo parcial transaccional que hay llegado las partes y que reposa en la foliatura del proceso, donde se informa al Despacho la compraventa de los derechos de cuota parte sobre el predio que se identifica la matrícula inmobiliaria número 50S - 179554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, que realizaron la demandante **MARIA ISABEL MENDOZA CALDERON**, y la demandada **MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA**, donde se consolido el dominio cien por ciento sobre esta última, fruto del acuerdo que llegaron las partes, tal como consta con el Certificado de Libertad y tradición que se aporta, entrega que debe realizar la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., es a la demandada MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA, quien es la propietaria de este predio, en razón al acuerdo allegado con relación a este bien y No debe hacerse entrega alguna al nuevo Secuestre sociedad ABC JURIDICA S.A.S.

Octavo. - Asimismo, Señora Juez, se debe corregir del mismo numeral tercero al nuevo secuestre que como quedo señalado en el numeral segundo del proveído es la sociedad ABC JURIDICA S.A.S y NO COMO quedo señalado en el numeral tercero APOYO JUDICIAL SAS

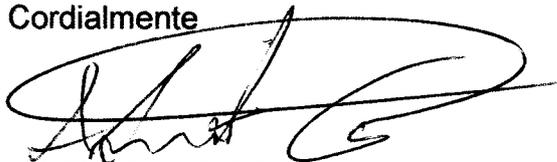
. Petición

Señora Juez, Por lo anteriormente expuesto, se debe modificar el auto y ordenar la entrega de parte de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, del predio que se identifica la matrícula inmobiliaria número 50S - 179554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, a la demandada

MARIA ISABEL CALDERON DE MENDOZA, fruto del acuerdo parcial a que han llegado las partes y por ser la propietaria cien por ciento de este predio. Igualmente se debe corregir del numeral tercero al nuevo secuestre que como quedo señalado en el numeral segundo del proveído que es la sociedad ABC JURIDICA S.A.S y NO COMO quedo señalado en el numeral tercero APOYO JUDICIAL SAS

Lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 49 – 50 – 318 – 319 – 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

Cordialmente



ALEXANDER CORZO MOGOLLON

C. C. No 79.539.555 de Bogotá

T. P. No 131.744 del C. S. de la J.

CORREO AUTORIZADO: abogadocorzo@gmail.com